



HERVI ABELLO HORTA  
Abogado  
Especialista en Derecho Penal y Criminología  
Especialista en Derecho Administrativo  
Conciliador en derecho

Florencia, 14 de febrero de 2022.

Señores  
Juzgado Único Promiscuo del Circuito  
Belén de los Andaquíes, Caquetá

Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	YESICA YENNYFER ESTEFANI PEDRAZA PEREZ
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL LISBOA ZOMAC S.A.S NIT:901.159.169-8 Representada legalmente por JORGE ANDRES ROLONG ORTIZ C.C. N°.1.117.786.287 y de manera solidaria al MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA
Radicado	180943189001-2021-00048-00
Asunto	Contestación de la Demanda

HERVI ABELLO HORTA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de San José del Fragua, identificado con cédula de ciudadanía 6´804.254 expedida en Florencia y portador de la Tarjeta Profesional N.º 190.866 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de HAROLD ALBERTO PEREZ CUELLAR, mayor de edad, domiciliado en Albania (C), identificado con cédula de ciudadanía N.º 96´357.333 expedida en Albania (C), alcalde del municipio de Albania-Caquetá, me permito formular contestación la demanda, con fundamento en los siguientes términos:

i. Aspectos sustanciales .....	3
1) Pronunciamiento sobre las declaraciones y condenas .....	3
2) Pronunciamiento sobre los hechos .....	4
3) Medios Exceptivos de Mérito. ....	6
4) Notificaciones .....	9
5) Pruebas.....	9
ii. Apéndice .....	9

Calle 6 sur N° 1B-54  
Email [hervi\\_horta@hotmail.com](mailto:hervi_horta@hotmail.com)  
Celular 3202034421  
San Jose del Fragua



HERVI ABELLO HORTA  
Abogado  
Especialista en Derecho Penal y Criminología  
Especialista en Derecho Administrativo  
Conciliador en derecho

6) Anexos.....	10
7) Referencias y Fundamentos de Derecho. ....	10

Calle 6 sur N° 1B-54  
Email [hervi\\_horta@hotmail.com](mailto:hervi_horta@hotmail.com)  
Celular 3202034421  
San Jose del Fragua



HERVI ABELLO HORTA  
Abogado  
Especialista en Derecho Penal y Criminología  
Especialista en Derecho Administrativo  
Conciliador en derecho

**i. Aspectos sustanciales**

1) Pronunciamiento sobre las declaraciones y condenas.

En mi calidad de apoderado judicial del Municipio de Albania-Caquetá, manifiesto respecto de las declaraciones y condenas de la siguiente forma:

Pretensión Primera	Comoquiera que lo pretendido es que se declare la existencia de una relación laboral, contrato individual de trabajo a término indefinido, dirigida contraterceros y no mi representado, no me opongo.
Pretensión Segunda	Me opongo al reconocimiento y pago de acreencias laborales a los que, por el Incumplimiento del presunto contrato a término indefinido verbal en sus obligaciones como Contratante en el presente caso, pudiera ser condenado el Municipio bajo la figura de la Solidaridad Laboral.
Pretensión tercera	Me opongo a la declaratoria de la renuncia provocada por el empleador, pudiera ser condenado el Municipio bajo la figura de la Solidaridad Laboral.
Pretensión cuarta	Me opongo a la declaratoria de la sanción que señala el artículo 65 del CST, toda vez que desconozco de la existencia de la relación laboral de la demandante y el demandado, pudiera ser condenado el Municipio bajo la figura de la Solidaridad Laboral.

Calle 6 sur N° 1B-54  
Email [hervi\\_horta@hotmail.com](mailto:hervi_horta@hotmail.com)  
Celular 3202034421  
San Jose del Fragua



HERVI ABELLO HORTA  
Abogado  
Especialista en Derecho Penal y Criminología  
Especialista en Derecho Administrativo  
Conciliador en derecho

Pretensión quinta	Comoquiera que lo pretendido es que se declare solidariamente responsable el Municipio de Albania-Caquetá, de existir una relación laboral, contrato individual de trabajo a término indefinido, esta con terceros y no mi representado, por lo tanto me opongo.
Pretensión sexta a la novena	Me opongo al reconocimiento y pago de acreencias laborales a los que, por el Incumplimiento del presunto contrato a término indefinido verbal en sus obligaciones como Contratante en el presente caso, pudiera ser condenado el Municipio bajo la figura de la Solidaridad Laboral
Pretensión decima	Me opongo.

2) Pronunciamiento sobre los hechos.

<b>Hecho primero.</b>	No le consta al Municipio la existencia de la relación laboral alegada por la demandante.
<b>Hecho segundo</b>	Que lo pruebe.
<b>Hecho tercero</b>	No le consta al Municipio.
<b>Hecho cuarto</b>	No le consta al Municipio.

Calle 6 sur N° 1B-54  
Email [hervi\\_horta@hotmail.com](mailto:hervi_horta@hotmail.com)  
Celular 3202034421  
San Jose del Fragua



HERVI ABELLO HORTA  
Abogado  
Especialista en Derecho Penal y Criminología  
Especialista en Derecho Administrativo  
Conciliador en derecho

**Hecho quinto** No le consta al Municipio la existencia de la relación laboral alegada por la demandante.

**Hecho Sexto y Séptimo** No le constan al Municipio

**Hecho octavo** No le consta al Municipio.

**Hecho Noveno** No le consta al Municipio

**Hecho decimo** No le consta al Municipio.

**Hecho décimo primero** No le consta al Municipio.

**Hecho Décimo segundo** No le constan al Municipio.

**Hecho Décimo tercero** No le constan al Municipio.

**Hecho Décimo cuarto** No le constan al Municipio.

**Hecho Décimo quinto** Es cierto

**Hecho Décimo sexto** No le constan al Municipio.

### 3) Medios Exceptivos de Mérito.

#### A) INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA SOLIDARIDAD LABORAL

El artículo 34 del CST, literalmente preceptúa:

CONTRATISTAS INDEPENDIENTES 1º) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las

prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. (...) (Código Sustantivo del Trabajo, 1951)

La Corte Suprema de Justicia mediante su Sala de Casación Laboral, en Sentencia SL3244-2020, sobre la figura de la Solidaridad Laboral, que:

Así las cosas, se tiene que esta disposición consagra dos requisitos a efectos de que surja la responsabilidad solidaria de quien contrata y frente a las obligaciones laborales a cargo del contratista, las cuales son: **ser beneficiario de la labor contratada o dueño de la obra** y, que **los objetos o actividades ejecutadas por la contratista a favor de la contratante no se traten de labores extrañas a las actividades normales de esta última**, esto es, que sean afines.

La determinación de la solidaridad laboral del beneficiario o dueño de la obra respecto de las obligaciones laborales del contratista independiente, exige el análisis de situaciones particulares que dificultan la fijación de una regla general de lo **que en cada caso específico debe entenderse por labores extrañas a las normales de la empresa o negocio del beneficiario de la obra**, que es, como quedó visto, el elemento fundamental para concluir la existencia de la aludida solidaridad laboral. (SL3244-2020, 2020) (Negrilla nuestra).

Calle 6 sur N° 1B-54

Email [hervi\\_horta@hotmail.com](mailto:hervi_horta@hotmail.com)

Celular 3202034421

San Jose del Fragua

Sobre este punto, en sentencia CSJ SL, 20 mar. 2013, rad. 40541, se indicó que (...) la solidaridad se presenta cuando la actividad ejecutada por el contratista independiente cubre una necesidad propia del beneficiario y, además, cuando constituye una función directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico y que éste debe desarrollar.

Por otra parte, tratándose de contratos para la realización de obras nuevas o de mantenimiento, la Sala ha considerado que **no basta con que la actividad pueda servir de apoyo al negocio del beneficiario de la obra, sino que se requiere que haga parte de su esencia, en la medida en que sirva como soporte inherente a su cabal desarrollo del objeto social** (sentencia CSJ SL4400-2014) (Negrilla nuestra).

Nótese que, se deriva como elemento fundamental para la configuración de la Solidaridad Laboral, la ocurrencia de una actividad desarrollada por el contratista y que, a su vez, sea parte de la esencia del objeto social, en este caso, del Municipio. El demandante ha mencionado en líbello de la demanda, desempeñarse como Orientador de Obra, situación que no le consta al municipio; es clara la jurisprudencia al señalar que, **no basta con que la actividad pueda servir de apoyo al negocio del beneficiario de la obra**, tal sería el caso del demandante, sino que como ya se dijo, debe ser de tales calidades que hagan parte de la esencia del municipio de Albania, mismas que no se configuran en el presente caso.

#### **B) INEXISTENCIA DE LA CULPA A CARGO DEL MUNICIPIO.**

No puede desconocerse el principio de que el beneficiario de las obras, el Municipio, no es en caso alguno el sujeto patronal, tal y como se configura en el presente caso, pues véase que es claro que la vinculación de carácter laboral que se alega, es entre el contratista independiente GRUPO EMPRESARIAL LISBOA ZOMAC S.A.S () y del demandante.

Tampoco es viable que en sede judicial se predique culpa a cargo de la Entidad Beneficiaria de la Obra, ante las obligaciones Insolutas a cargo del contratista de obra, ni tampoco puede hacerse extensiva la culpa patronal de este al Municipio de quien se demanda la Solidaridad Laboral.

De lo anterior, difiere el Municipio, como quiera que el Contratista no puede excusarse de su culpa y beneficiarse de su propia obligación laboral con sus trabajadores, tanto en sus obligaciones como patrono y como interventoría de obra; veamos que, respecto de la obligación que alega

Calle 6 sur N° 1B-54

Email [hervi\\_horta@hotmail.com](mailto:hervi_horta@hotmail.com)

Celular 3202034421

San Jose del Fragua

el demandado a el municipio incumplió.

Ahora su señoría, GRUPO EMPRESARIAL LISBOA ZOMAC S.A.S no puede fundamentar su incumplimiento frente a sus trabajadores en el no pago de las actas por parte de esta entidad, pues son actos jurídicos independientes; Nótese que a la fecha el Demandado había recibido la suma desembolso de pago por el avances de la interventoría adelantada hay EXISTENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES.

En cumplimiento de los deberes que impone el Estatuto de Contratación Estatal, respecto de la constitución de garantía única de cumplimiento en favor del Municipio, al contratista le fue exigida la misma y en consecuencia se tomó la Póliza No. NV 100022685 y 100024720 por los conceptos de " garantizar el pago de los perjuicios derivados del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de interventoría 002 de 2020 y garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la comunicación, cuyo objeto es interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción del proyecto construcción de cancha de uso recreativo en grama sintética en el Municipio de Albania", ambas expedidas por Seguros Mundial.

En el mismo sentido se constituyó la póliza número 560-47-994000140687 cuyo objeto es "la presente póliza es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato de interventoría número 003..." esta fue expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Que según la póliza 560-47-994000140687 de fecha 20 de abril de 2020, la cobertura de Salarios y Prestaciones sociales tiene vigencia desde el 08 de abril de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2023, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$6.475.281.20)

Las Póliza No. NV 100022685 y 100024720 en lo que concierne a prestaciones sociales tiene una vigencia hasta 10 de agosto de 2023 y 13 de octubre de 2023 respectivamente, las cuales fueron expedidas por Seguros Mundial.

Calle 6 sur N° 1B-54  
Email [hervi\\_horta@hotmail.com](mailto:hervi_horta@hotmail.com)  
Celular 3202034421  
San Jose del Fragua

El amparo de pago de salarios es una de las coberturas de la garantía única de cumplimiento. Tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado. (Colombia Compra Eficiente, 2017)

La aseguradora está obligada a pagar la indemnización de perjuicios, en la medida que se afecte el patrimonio de la entidad asegurada, si llegara a ser declarada la solidaridad laboral, contra el Municipio de Albania.

#### 4) Notificaciones

El suscrito recibirá notificaciones en el email [hervi.horta@gmail.com](mailto:hervi.horta@gmail.com) abonado telefónico 3202034421, dirección calle 6 sur número 1B54 Barrio Sumawasy del Municipio de San José del Fragua -Caquetá.

El representante legal de la entidad al abonado celular 3143307290, al correo electrónico institucional [alcaldia@albania-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@albania-caqueta.gov.co) y Calle 6 N° 6-05- Palacio municipal de Albania Caquetá.

#### 5) Pruebas

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas documentales digitalizadas:

1. Póliza No. NV 100022685 expedida por Seguros Mundial.
2. Póliza No. NV 100024720 expedida por Seguros Mundial.
3. póliza 560-47-994000140687 Aseguradora Solidaria de Colombia.

#### ii. **Apéndice**

#### 6) Anexos

Se anexan al escrito de la contestación de la demanda los siguientes:

- Poder Especial

Calle 6 sur N° 1B-54  
Email [hervi.horta@hotmail.com](mailto:hervi.horta@hotmail.com)  
Celular 3202034421  
San Jose del Fragua

- Documentos que certifican la calidad de Alcalde Municipal de Albania, Harold Alberto Pérez Cuellar, identificado con la C.C N° 96´357.333 expedida en Albania
- Copia simple de la Cédula de ciudadanía del suscrito abogado.
- Copia simple de la T.P. 190.866 de titularidad del suscrito.

## 7) Referencias y Fundamentos de Derecho.

Téngase como fundamentos de derecho, los que a continuación se relacionan y que han sido desarrollados en el cuerpo de esta contestación:

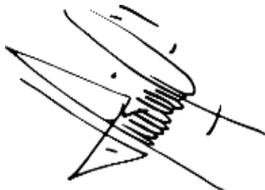
Código Sustantivo del Trabajo, DIARIO OFICIAL N. 27622 (Congreso de la República 07 de Junio de 1951).

Colombia Compra Eficiente. (08 de Agosto de 2017). *Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.* Obtenido de <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/amparo-de-pago-de-salarios-prestaciones-sociales-legales-e-indemnizaciones-laborales#:~:text=El%20amparo%20de%20pago%20de,la%20garant%C3%ADa%20%20C3%BAnica%20de%20cumplimiento.&text=La%20aseguradora%20est%C3%A1>

SL14692-2017, Radicación n.º 45272 (Corte Suprema de Justicia 13 de septiembre de 2017).

SL3244-2020, Radicación n.º 7284 (Corte Suprema de Justicia 01 de septiembre de 2020).

Con voluntad de servicio,



HERVI ABELLO HORTA  
C.C N° 6´804.254 Florencia  
T.P. 190.866 C.S.J.

Calle 6 sur N° 1B-54  
Email [hervi\\_horta@hotmail.com](mailto:hervi_horta@hotmail.com)  
Celular 3202034421  
San Jose del Fragua